RESOLUCIÓN NÚMERO 0561 DE 13 AGOSTO 2025

"Por la cual se asignan veintidós (22) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda Semillero de Propietarios, en la modalidad de arrendamiento para población migrante"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la sección 9 del capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional".*

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que en la sección 9 del capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 se enmarcan las condiciones especiales de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el marco del programa de promoción y acceso a la vivienda *"Semillero de Propietarios"* para población migrante, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población migrante venezolana cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3183165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinados a la atención de hogares a los que se refiere el programa de promoción y acceso a vivienda *"Semillero de Propietarios"*.

Que la sección 9, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa *"Semillero de Propietarios"* para población migrante.

Que el artículo 2.1.1.6.9.3. del Decreto 1077 de 2015 establece siguiendo sus líneas:

> *"Artículo 2.1.1.6.9.3. Valor del subsidio familiar de vivienda destinado a hogares migrantes. El valor del subsidio familiar de vivienda aplicable al canon de arrendamiento mensual, para los hogares migrantes beneficiarios, se establecerá así:*
>
> *a) Para contratos de arrendamiento con plazo igual o inferior a seis (6) meses, se asignará un subsidio familiar de vivienda por el mismo plazo, por valor de hasta 0,60 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio, para cada canon mensual de arrendamiento.*
>
> *b) Para contratos de arrendamiento con plazo de doce (12) meses, se asignará un subsidio familiar de vivienda por el mismo plazo, por valor de hasta 0,45 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio, para cada canon mensual de arrendamiento."*

Que, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.9.8 del Decreto 1077 de 2015, los hogares migrantes habilitados solicitaron ante Fonvivienda la asignación de subsidios familiares de vivienda en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda "*Semillero de Propietarios*", en la modalidad de arrendamiento para población migrante, para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento. Para el efecto, los hogares enviaron el correspondiente contrato de arrendamiento debidamente suscrito, los documentos que permiten acreditar las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda objeto de arrendamiento, acta de entrega y recibo de la vivienda objeto de arrendamiento y la información del arrendador para su validación.

Que, para el desarrollo de la actividad descrita, se requiere disponer de experiencia técnica y capacidad operativa para la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas arrendadas a los hogares potenciales beneficiarios del programa, razón por la cual se han suscrito los respectivos Convenios Interadministrativos entre Fonvivienda y las Entidades Territoriales competentes, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de esta labor.

Que, en el marco de los convenios interadministrativos suscritos, las entidades territoriales efectuaron la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad en las viviendas postuladas por las personas habilitadas por Fonvivienda, certificando su viabilidad para la asignación de subsidios en el marco del programa "Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para población Migrante".

Que, como parte de las actividades previstas en los convenios interadministrativos, las entidades territoriales realizarán el seguimiento a los hogares beneficiarios del subsidio, a través de visitas trimestrales efectuadas aleatoriamente.

Que, para el cumplimiento de dichas responsabilidades, las entidades territoriales realizan un aporte en especie consistente en la vinculación de un equipo de profesionales contratados por prestación de servicios, conformado por perfiles financieros, jurídicos, sociales, técnicos, administrativos, cartográficos, entre otros, así como la disposición del servicio de transporte para movilizar al personal interdisciplinario encargado de las visitas de verificación a las unidades habitacionales y de seguimiento a los hogares.

Que el valor total de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo, como subsidios familiares de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.6.9.1. del Decreto 1077 del 2015, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL

CIEN PESOS M/CTE. ($158.222.100), que corresponde en todo o en parte al canon de arrendamiento, que no puede exceder los 0.45 SMLMV por hogar, durante doce (12) meses.

Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.6.9.5 y 2.1.1.6.9.8 del Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta que los hogares reportados en el correo electrónico de fecha 28 de julio de 2025 cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.9.1. del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra *"Semillero de Propietarios"* subcuenta de recursos de cooperación no reembolsables.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, relacionada con la posibilidad de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar veintidós (22) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda "*Semillero de Propietarios*", en la modalidad de arrendamiento para población migrante, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS M/CTE. ($158.222.100), a los hogares que se relacionan a continuación:

N°	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ARRENDADOR	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ARRENDADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR TOTAL SUBSIDIO POR 12 MESES
1	Permiso por protección Temporal	1029227	YOLIMAR CHIQUINQUIRA MARQUEZ CHACIN	RUBIELA ZAMORA FONSECA	35324108	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	$650.000	$640.575	$7.686.900
2	Permiso por protección Temporal	4982111	MARIA HERNANDEZ RICO	ROSA MARINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	35313726	RISARALDA	PEREIRA	$600.000	$600.000	$7.200.000
3	Permiso por protección Temporal	4889119	YELIMAR DEL VALLE SALAS GARRIDO	GLADYS DUQUE ROJAS	42050785	RISARALDA	PEREIRA	$770.000	$640.575	$7.686.900
4	Permiso por protección Temporal	5693327	SHARON EVANGYRETH RUIZ REYES	JARBISON MAYORGA RUIZ	1088254737	RISARALDA	PEREIRA	$600.000	$600.000	$7.200.000
5	Permiso por protección Temporal	6165843	DENISSE MARGARITA ROSAS TORRES	MARÍA NELSYDA CASTAÑO GUTIERREZ	34041970	RISARALDA	PEREIRA	$550.000	$550.000	$6.600.000
6	Permiso por protección Temporal	5078200	MAYRA ALEJANDRA SILVA CORREA	YASMIN GONZALEZ	42107103	RISARALDA	PEREIRA	$500.000	$500.000	$6.000.000
7	Permiso por protección Temporal	1682580	YOVAN FERNANDO RODRIGUEZ PARRA	JOSE YIPSON SAAVEDRA	93380012	RISARALDA	PEREIRA	$750.000	$640.575	$7.686.900
8	Permiso por protección Temporal	5416074	RICHARD ANTONIO GARCIA	DIEGO ARMANDO MUÑOZ VELEZ	1087994033	RISARALDA	PEREIRA	$550.000	$550.000	$6.600.000
9	Permiso por protección Temporal	1379242	LILIANA YELITZA LOPEZ DE CHAPARRO	JHON JAIRO ARANGO FRANCO	15906756	RISARALDA	PEREIRA	$700.000	$640.575	$7.686.900
10	Permiso por protección Temporal	5523715	GEOVANNY MANUEL CONTRERAS MENDEZ	NILSON AVENDAÑO NAVARRO	12502923	SANTANDER	BUCARAMANGA	$500.000	$500.000	$6.000.000

N°	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ARRENDADOR	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ARRENDADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR TOTAL SUBSIDIO POR 12 MESES
11	Permiso por protección Temporal	769725	JULIA ELENA PARGAS CORDERO	LUZ HELENA BUENO CORDERO	63498228	SANTANDER	BUCARAMANGA	$600.000	$600.000	$7.200.000
12	Permiso por protección Temporal	5280012	CARLIN ADRIANA COLINA PEREZ	MELBA SATURIA SANDOVAL DE RODRIGUEZ	37827218	SANTANDER	BUCARAMANGA	$990.000	$640.575	$7.686.900
13	Permiso por protección Temporal	4907121	KATTIANNYS NAZARETH LAYA HERNANDEZ	ORLANDO JOSE GELVEZ OSORIO	91279056	SANTANDER	BUCARAMANGA	$600.000	$600.000	$7.200.000
14	Permiso por protección Temporal	4836598	ZURISADAI HERNANDEZ GIL	ALVARO FLOREZ RIBERO	91221584	SANTANDER	BUCARAMANGA	$550.000	$550.000	$6.600.000
15	Permiso por protección Temporal	5734141	GINA ALEJANDRA RODRIGUEZ OSORIO	GRUPO RAYGO SAS	900889637	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$890.000	$640.575	$7.686.900
16	Permiso por protección Temporal	4683698	DEVORA DAXANA HENRIQUEZ ROSALES	ALONSO CARDONA HERRERA	16692993	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$700.000	$640.575	$7.686.900
17	Permiso por protección Temporal	5223296	KELLYS ALKAHYR LOPEZ SILVA	MARY ELENA GALLEGO ARBOLEDA	31153508	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$600.000	$600.000	$7.200.000
18	Permiso por protección Temporal	5229513	LAURA DEL CARMEN SILVA	JOSÉ ALDEMAR LOPEZ SALAZAR	4860617	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$600.000	$600.000	$7.200.000
19	Permiso por protección Temporal	2684827	JOSE RAFAEL GAMEZ	ERIKA GOMEZ SIERRA	1144149858	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$550.000	$550.000	$6.600.000
20	Permiso por protección Temporal	2375136	DOUGLAS ENRRIQUE BUCUY GAMEZ	ERIKA ANDREA GOMEZ SIERRA	1144149858	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$650.000	$640.575	$7.686.900
21	Permiso por protección Temporal	6090559	YUDELIS DEL VALLE CANELON MOTA	JORGE ARMANDO RIVERA	88186816	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$620.000	$620.000	$7.440.000
22	Permiso por protección Temporal	1239949	MARIANGEL DEL CARMEN GONZALEZ SARGUERO	CARLOS ALBERTO BEJARANO BRICEÑO	16842998	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	$860.000	$640.575	$7.686.900
TOTAL ASIGNACION $ 158.222.100										

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación.

Artículo 3. El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá en cualquier momento verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución queda condicionada a:

- La suscripción de los contratos de arrendamiento o ajuste de los que se encuentren vigentes, los cuales inician desde el momento que se haga entrega material de la vivienda, lo cual será reportado por el gestor inmobiliario y/o propietario de la vivienda que funja como arrendador.
- La verificación del arrendador en las bases de SARLAFT que haga la Fiduciaria Bogotá en cumplimiento del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nros. 006 de 2018 y/o el establecimiento de crédito al cual se trasladen los valores correspondientes del subsidio, de conformidad con lo indicado en el numeral 9.5.2.2.1. del manual operativo.
- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra *"Semillero de Propietarios"* subcuenta de recursos de cooperación no reembolsables.

Artículo 5. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra *"Semillero de Propietarios",* constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 006 de 2018, suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 13 AGOSTO2 025

GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO

Firmado digitalmente por GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO
Fecha: 2025.08.13 18:57:10 -05'00'

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:

Alejandro Marín Llanos
Contratista
Contrato nro. 026-2025
SSFV

Revisó:

Geraldine Campo
Contratista
Contrato nro. 397 – 2025
SSFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Contrato nro. 233 - 2025
SSFV

Janeth Riaño
Contratista
Contrato nro. 0616 – 2025

Aprobó:

Rosa Elena Espitia R.
Directora DIVIS